

ENERGIA Y MINAS

Dictan medidas para Reglamentar la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de Seguridad Energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético**DECRETO SUPREMO
N° 022-2017-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas y Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en el Anexo 16 del Contrato de Concesión, con fecha 01 de abril de 2015 se suscribe el Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador entre la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario) y el Citibank del Perú S.A. (en calidad de Fiduciario); el cual tiene por finalidad, entre otras, realizar el pago del Mecanismo de Ingresos Garantizados a favor del Concesionario, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin N° 065-2015-OS/CD y N° 070-2016-OS/CD, de fechas 13 de abril de 2015 y 12 de abril de 2016, respectivamente, se fija la Tarifa Regulada de Seguridad (TRS) para la Recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos - Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano y el cargo tarifario al Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del referido Sistema Integrado;

Que, a través de las Resoluciones de Consejo Directivo del Osinergmin N° 067-2015-OS/CD y N° 074-2016-OS/CD, de fechas 13 de abril de 2015 y 12 de abril de 2016, respectivamente, se fija el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE);

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas, comunica a Gasoducto Sur Peruano S.A. la terminación de la Concesión por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, se declara que la Terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" se produce el 24 de enero de 2017, al no haber acreditado Gasoducto Sur Peruano S.A. el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión;

Que, a consecuencia de la terminación del Contrato de Concesión de acuerdo a lo señalado en los considerandos que anteceden, y siendo que el Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador fue suscrito en virtud a lo establecido en el Anexo 16 del Contrato de Concesión; la ejecución del Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador carece de objeto, al haber desaparecido la finalidad para la cual fue constituido;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que

viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético (en adelante, Ley N° 30543), deja sin efecto el cobro del cargo tarifario CASE, fijado en la Resolución N° 074-2016-OS/CD, y la aplicación del Tarifario SISE y TRS, fijados en la Resolución N° 070-2016-OS/CD;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30543, encarga al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos de devolución de los pagos efectuados a través de los recibos de luz, por concepto de CASE, Tarifario SISE y TRS;

Que, el artículo 3 de la Ley citada en el párrafo anterior, establece que el Poder Ejecutivo incoará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para cautelar los bienes del Estado y la ciudadanía;

Que, considerando que solo el cargo tarifario CASE se paga a través de los recibos de luz, a efectos de viabilizar el cumplimiento de la Ley N° 30543, resulta necesario establecer que los montos pagados por los conceptos de cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS sean devueltos a los usuarios finales por las empresas de electricidad e hidrocarburos que recaudaron dichos conceptos, para lo cual se deberá considerar cualquier comprobante de pago de dichos servicios, en el que se haya consignado o cargado alguno de los citados conceptos;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, dicha entidad tiene entre sus funciones la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesión, así como la supervisión y fiscalización de las actividades del subsector hidrocarburos;

Que el literal iv del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, otorga al Osinergmin la calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29970, en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM, establece que corresponde a Osinergmin la administración del Mecanismo de Ingresos Garantizados, lo que comprende la fijación, la periodicidad, la recaudación, la distribución y la liquidación de los cargos tarifarios recaudados;

Que, considerando que el Osinergmin ha realizado las labores relacionadas a la administración del Mecanismo de Ingresos Garantizados del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", corresponde que la citada entidad establezca el procedimiento y mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por concepto de CASE, Tarifario SISE y TRS, de acuerdo a la Ley N° 30543;

Que, asimismo, siendo necesario para la devolución a los usuarios de los pagos efectuados por concepto de CASE, Tarifario SISE y TRS, la liberación de los fondos del Fideicomiso Recaudador - Pagador constituido en virtud del Anexo 16 del Contrato de Concesión, en el marco del artículo 3 de la Ley N° 30543, corresponde disponer la transferencia de los montos recaudados a una cuenta en el Banco de la Nación cuyo número será establecido por el OSINERGMIN, en ejercicio de su calidad de administrador a que se refiere el literal iv del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970;

Que, de lo antes expuesto, se advierte la existencia de un interés público que se manifiesta en la necesidad de devolver en beneficio de los usuarios, los pagos de los conceptos a que se refiere la Ley N° 30543, razón por la cual es innecesaria la prepublicación de la presente norma, correspondiendo ser exceptuado de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución

Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético.

Artículo 2.- Devolución del cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS

El cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS que fueron recaudados por las empresas de electricidad e hidrocarburos son devueltos a los usuarios finales.

Para efectos de dicha devolución, se considerará cualquier comprobante de pago por los servicios de electricidad o hidrocarburos, en el cual se haya consignado o cargado alguno de los conceptos señalados en el párrafo precedente.

Los montos pagados por los generadores eléctricos por concepto del cargo TRS, los cuales les fueron compensados a través de la recaudación del CASEge, son devueltos a los usuarios finales que pagaron el CASEge, empleándose para ello los fondos de la recaudación de la TRS.

Artículo 3.- Lista de usuarios finales beneficiados

En un plazo de hasta treinta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, las empresas de electricidad e hidrocarburos deben remitir al Osinergmin, la lista de usuarios finales beneficiados, incluyendo los montos a devolver.

Artículo 4.- Plazo

En un plazo de hasta cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), establece el procedimiento y los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS.

Artículo 5.- Devolución

La devolución se efectúa a cada usuario final beneficiado en el siguiente ciclo de facturación realizado por las empresas de electricidad e hidrocarburos, una vez aprobado el procedimiento de devolución y de haber liberado los fondos del Fideicomiso Recaudador - Pagador.

Artículo 6.- Instrucción a la Fiduciaria

A efectos de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30543, disponer que la Fiduciaria del Fideicomiso Recaudador - Pagador, constituido conforme a lo dispuesto en el Anexo 16 del Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" transfiera los montos recaudados por concepto de cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS, a una cuenta en el Banco de la Nación cuyo número será establecido por el OSINERGMIN, en ejercicio de su calidad de administrador a que se refiere el literal iv del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970, para su custodia y posterior entrega a los usuarios finales beneficiados, que sean determinados conforme al procedimiento y mecanismos a que se refiere el artículo 4 de la presente norma. Dicha devolución se realiza a través de las empresas de electricidad e hidrocarburos.

Es preciso indicar que los recursos del citado Fideicomiso Recaudador - Pagador, no constituyen fondos públicos.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Disposición Complementaria Transitoria

Única. - En el supuesto excepcional que el Osinergmin determine que no es posible identificar a ciertos usuarios finales a los que les correspondería la devolución de los conceptos de cargo tarifario SISE y TRS o que fuera imposible la devolución de los cargos tarifarios CASE, SISE y TRS; dichos recursos serán destinados, conforme lo disponga el marco legal correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1554967-5

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2017-MIMP

Lima, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora ÁNGELA TERESA HERNÁNDEZ CAJO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1554637-1